

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Benigànim

- 2025/04978 *Anuncio del Ayuntamiento de Benigànim sobre las bases específicas de la convocatoria para la bolsa de trabajo de puesto de alguacil de jardinería.*

ANUNCIO

Mediante resolución de fecha 29 de abril de 2025 se aprueban las Bases específicas de la convocatoria para la bolsa de trabajo de puestos de Alguacil de Jardinería.

[VER ANEXO](#)

Benigànim, 29 de abril de 2025.—La alcaldesa, Yovana Herrero Ríos.





Expediente Gestiona 711/2025

BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA BOLSA DE TRABAJO DE PUESTOS DE ALGUACIL DE JARDINERÍA

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

La persona seleccionada será nombrada funcionaria interina por programas, grupo B, al amparo del artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público¹. Igualmente, con el fin de cubrir posibles bajas o sustituciones, el órgano competente podrá constituir una bolsa de trabajo con las personas aspirantes presentadas.

SEGUNDA.- Normas generales.

La convocatoria de la plaza se regirá por las presentes bases y, en lo no previsto en estas Bases Específicas, se estará a lo dispuesto en la normativa legal de aplicación y a las Bases generales de los procedimientos selectivos para nombramientos de carácter temporal, aprobadas mediante Decreto de Alcaldía n.º 2025-0259, de fecha 4 de marzo de 2025 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 52 de fecha 15 de marzo de 2025.

TERCERA.- Requisitos de las personas aspirantes.

3.1. Requisitos.

Para tomar parte en el presente proceso selectivo es necesario reunir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 TRLEBEP, así como de lo dispuesto en la Base Segunda de las Bases generales de los procedimientos selectivos para nombramientos de carácter temporal, aprobadas mediante Decreto de Alcaldía n.º 2025-0259, de fecha 4 de marzo de 2025, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 52 de fecha 15 de marzo de 2025, las siguientes condiciones en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias:

- a)** *Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 57 TREBEP.*
- b)** *Poseer capacidad funcional para el desempeño de las funciones. En caso de discapacidad, se tendrá que aportar certificado de compatibilidad con las funciones del puesto.*

¹ En adelante TRLEBEP.



Ajuntament
de Benigànim

- c) Haber cumplido 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa o de aquella otra que pueda establecerse por ley.

- d) Estar en posesión de la titulación oficial “**CICLO FORMATIVO: JARDINERÍA Y FLORISTERÍA**”

Quienes aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a la exigida, habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar una certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación u órgano correspondiente de cualquier otra Administración Pública.

Conforme a la normativa vigente, tienen los mismos efectos profesionales las titulaciones siguientes:

-Técnico Auxiliar en Instalación y Mantenimiento de Jardines, rama Agraria (FP1)

-Técnico Auxiliar en Jardinero Productor de Plantas, rama Agraria (FP1)

-Técnico Auxiliar en Producción de Plantas, rama Agraria (FP1)

-Técnico en Jardinería. (LOGSE)

- e) No haber sido separado/da, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para oficios o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que ejercían en el caso del personal laboral, en el que hubiera sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitado/da o en situación equivalente ni haber sido sometido/da a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- f) No encontrarse sometido a causa de incapacidad de las contenidas en la legislación vigente ni a ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

- g) De acuerdo con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, es requisito para el desempeño del puesto de trabajo el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, así como por trata de seres humanos. Las personas aspirantes deberán presentar el Certificado negativo de Delitos de Naturaleza Sexual.

Todos estos requisitos deberán poseerse como fecha límite el último día del plazo de presentación de instancias. Respecto a las titulaciones obtenidas en el extranjero se tiene que estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.





La convalidación u homologación de los títulos tendrá que ser debidamente acreditada por los aspirantes mediante certificación expedida a este efecto por la administración competente en cada caso.

Las titulaciones oficiales académicas que se presentan por los aspirantes, tendrán que ir acompañadas de la equivalencia de títulos declarada por la autoridad académica competente (Ministerio de Educación u organismo competente).

CUARTA.- Forma y plazo de presentación de instancias, así como la admisión de las personas aspirantes.

La forma y plazo de presentación de instancias, así como la admisión de las personas aspirantes se ajustará a lo establecido en las Bases Tercera y Cuarta de las Bases generales de los procedimientos selectivos para nombramientos de carácter temporal, aprobadas mediante Decreto de Alcaldía n.º 2025-0259, de fecha 4 de marzo de 2025 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 52 de fecha 15 de marzo de 2025.

En las solicitudes que se presenten por parte de los aspirantes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, que deberán realizarse obligatoriamente mediante el modelo normalizado del Anexo I, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

A dicha instancia se deberán acompañar todos los documentos que se indiquen en la misma (relacionados en el Anexo I), incluida la documentación que justifique que se cumplen los requisitos para participar en dicho proceso, según se indica en la base tercera, así como una relación individualizada de los méritos a puntuar. Los méritos que no se indiquen en dicha relación durante el período de presentación de instancias, no se tendrán en cuenta, aunque se presenten con posterioridad en el período de alegaciones y reclamaciones de las puntuaciones provisionales de la fase de concurso.

Las bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal de transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento y, en el Tablón de Anuncios municipal.

Los aspirantes que presenten algún tipo de discapacidad lo harán constar en su solicitud, declarando que reúnen las condiciones exigidas por la normativa aplicable e indicando las adaptaciones necesarias para asegurar su participación en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. A su solicitud adjuntará certificado de discapacidad donde se acrediten las deficiencias permanentes que han dado lugar al grado de discapacidad reconocido, para que posteriormente el Tribunal entre a valorar la procedencia o no de las adaptaciones solicitadas



Los aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, terminado el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Derechos de examen: Los derechos de examen para la presente convocatoria serán los que resulten de la Ordenanza fiscal correspondiente en vigor en el momento de la convocatoria y el abono de la misma se realizará mediante transferencia bancaria u otros medios legalmente admitidos. Deberá indicarse en el extracto de la operación el nombre y apellidos y DNI del aspirante, así como el proceso al que se presenta.

El abono de los derechos de examen deberá acreditarse durante el período de presentación de solicitudes. El no abono de la correspondiente tasa, o el abono de la misma transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, será considerado causa de exclusión, no subsanable, del aspirante en el proceso selectivo.

En ningún caso el abono de la tasa eximirá de la presentación en tiempo y forma de la solicitud correspondiente de participación en el proceso selectivo, siendo causa de exclusión, no subsanable, su no presentación, aun cuando se hayan abonado los derechos de examen.

También será causa de exclusión, subsanable, la presentación de la solicitud en el tiempo indicado para ello, pero sin la forma adecuada, según lo dispuesto en las presentes bases; es decir, la presentación sin manifestar que se reúnen todos los requisitos exigidos en las presentes bases, la presentación de dicha solicitud sin firmar, o la presentación de la solicitud sin aportar los documentos obligatorios según la base tercera.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

QUINTA.- Tribunal Calificador.

El nombramiento y composición del Tribunal Calificador, así como su régimen de constitución, actuación, abstención y recusación de sus miembros se ajustará a lo establecido en la Base Quinta de Bases generales de los procedimientos selectivos para nombramientos de carácter temporal, aprobadas mediante Decreto de Alcaldía n.º 2025-0259, de fecha 4 de marzo de 2025 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 52 de fecha 15 de marzo de 2025.

SEXTA.- Sistema de Selección y Desarrollo del Proceso.

El sistema de selección será el de concurso, y se ajustará a lo establecido en la Base Sexta, apartado 6.2 “Para los Procesos por el sistema de concurso” de las Bases generales de los procedimientos selectivos para nombramientos de carácter temporal, aprobadas mediante Decreto de Alcaldía n.º 2025-0259, de fecha 4 de marzo de 2025



y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 52 de fecha 15 de marzo de 2025, así como en lo previsto en estas Bases específicas.

5.1 Concurso. Puntuación máxima: 30 puntos.

Para estos procesos, se valorará por parte del tribunal los méritos alegados en la auto-baremación, y que estén justificados documentalmente, con el siguiente baremo:

a) Formación: hasta un máximo de 5 puntos.	
Titulaciones superiores a la exigida en la convocatoria.	Hasta un máximo de 1 punto: -1 punto por la posesión de titulación superior a la exigida en la convocatoria, que estén relacionadas con la titulación exigida en la convocatoria. [Se aplicará la citada puntuación por una sola titulación y solo por la más alta alcanzada].
Por cada curso de formación o perfeccionamiento relacionados con la plaza que se convoca	Máximo de 3 puntos: - Cursos de más de 300 horas: 2 puntos - Cursos de 200 a 299 horas: 1 punto - Cursos de 100 a 199 horas: 0.5 puntos - Cursos de 50 a 99 horas: 0.25 puntos - Cursos de 20 a 49 horas: 0.15 puntos
Por conocimientos de Valenciano o Idiomas comunitarios. Serán valorados de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, acreditados por la Escuela Oficial de Idiomas o por las instituciones que constan en el Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell. Este apartado solo se valorará para el valenciano, en el caso en que no se contempla en la convocatoria como requisito, y si se contempla, solo por los niveles superiores a la exigida en la convocatoria)	Hasta un máximo de 1 punto: - Nivel A1: 0,10 puntos - Nivel A2: 0,20 puntos. - Nivel B1: 0,30 puntos. - Nivel B2: 0,40 puntos. - Nivel C1: 0,65 puntos - Nivel C2: 1 punto [Se aplicará la citada puntuación por un solo nivel de cada idioma, y solo por el más alto]
b) Experiencia: hasta un máximo de 25 puntos.	
Servicios prestados como personal funcionario interino o como personal laboral temporal en la Administración Local en el mismo puesto de trabajo.	0.30 puntos por mes completo de servicio activo
Servicios prestados como personal funcionario interino o como personal laboral temporal en el mismo puesto de trabajo en otras administraciones públicas.	0.20 puntos por mes completo de servicio activo
Servicios prestados como personal	0.10 puntos por mes completo de servicio



funcionario interino o como personal activo laboral temporal en el mismo puesto de trabajo en el sector privado.

Se tendrán en cuenta las fracciones de tiempo inferiores al mes, por la parte proporcional de estas en relación con la puntuación total. La experiencia se acreditará documentalmente mediante certificados de servicios prestados para valorar la experiencia de empleo en el sector público, y, mediante contrato y vida laboral para valorar la experiencia de empleo en el sector privado.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

Una vez realizada la baremación provisional por parte del tribunal de selección, se publicará en el portal de transparencia, sede electrónica y tablón de anuncios, por un período máximo de 3 días hábiles, para que los interesados puedan presentar reclamaciones y alegaciones que estimen convenientes.

Durante este período no se podrán aportar nuevos méritos para valorar que no estuvieran reflejados en la auto-baremación presentada junto con la instancia de participación al proceso selectivo; sí que se podrá presentar justificación documental de dichos méritos, en el supuesto de que no se hubiera presentado ya con anterioridad. Los méritos a baremar se contarán hasta el último día de presentación de instancias de participación al proceso selectivo.

Resueltas las reclamaciones y alegaciones, en su caso, por parte del tribunal de selección, se elevará a definitiva la baremación realizada.

Tanto para el sistema de concurso, como para el sistema de concurso-oposición, la parte correspondiente a la puntuación asignada por el sistema de concurso, podrá ser modificada por las bases específicas, solamente en los casos en los que el nombramiento resultante del proceso selectivo sea para la ejecución de una subvención donde conste puntuación específica que difiera de la especificada en estas bases, en cuyo caso se respetará, en todo caso, la establecida en la subvención correspondiente.

SÉPTIMA.- Calificación final.

La calificación final del proceso selectivo se ajustará a lo establecido en la Base Séptima de las Bases generales de los procedimientos selectivos para nombramientos de carácter temporal, aprobadas mediante Decreto de Alcaldía n.º 2025-0259, de fecha 4 de marzo de 2025 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 52 de fecha 15 de marzo de 2025, así como en lo previsto en estas Bases específicas.



La puntuación en el caso del sistema de concurso será de un total de 30 puntos. No existe puntuación mínima para formar parte de la bolsa. La calificación final será la suma de la puntuación obtenida en los diferentes apartados a valorar en la fase de concurso.

Con el resultado de las calificaciones obtenidas en los procesos selectivos, el tribunal de selección elevará a la Alcaldía de la Corporación, la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación, decretándose la formación de la bolsa y el orden de los aspirantes en la misma, que será objeto de publicación en el portal de transparencia, sede electrónica y tablón de anuncios.

Una vez publicada, se efectuarán los correspondientes llamamientos, y la persona seleccionada, tendrá que presentar la documentación que proceda. Cuando de la documentación se dedujera que la persona carece de uno o varios de los requisitos exigidos, esta no podrá ser nombradas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieron haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. Así mismo, quienes superan las pruebas selectivas tendrán que acreditar, mediante el correspondiente certificado médico oficial, que poseen las capacidades y las aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.

OCTAVA.- Constitución y funcionamiento de la bolsa de empleo.

La constitución y funcionamiento de la bolsa de empleo se ajustará a lo establecido en la Base Octava de las Bases generales de los procedimientos selectivos para nombramientos de carácter temporal, aprobadas mediante Decreto de Alcaldía n.º 2025-0259, de fecha 4 de marzo de 2025 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 52 de fecha 15 de marzo de 2025, así como en lo previsto en estas Bases específicas.

La bolsa estará constituida por la relación de personas aspirantes ordenada de acuerdo a la puntuación obtenida, según lo dispuesto en los apartados sexto y séptimo de las presentes bases.

Los llamamientos se realizarán respetando el orden de prelación que vendrá determinado por la suma de la puntuación obtenida que se establezca en la convocatoria de la bolsa correspondiente, respetando lo dispuesto en los apartados sexto y séptimo de las presentes bases.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el reglamento regulador de la constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo temporal para el nombramiento de personal funcionario interino o contratación de personal laboral temporal del Ayuntamiento de Benigànim, publicado en el BOP de Valencia núm. 135 de 13 de julio de 2023, mientras este se mantenga en vigor.

NOVENA.- Incompatibilidades.

Tal y como establece la Base Novena de las Bases generales de los procedimientos selectivos para nombramientos de carácter temporal, aprobadas mediante Decreto de Alcaldía n.º 2025-0259, de fecha 4 de marzo de 2025 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 52 de fecha 15 de marzo de 2025, los aspirantes



propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DÉCIMA. Incidencias.

El Tribunal de Selección queda facultado para resolver las dudas que surjan durante el procesos electivo y adoptar losa cuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo aquello no previsto en estas bases.

Tal y como establece la Base Décima de las Bases generales de los procedimientos selectivos para nombramientos de carácter temporal, aprobadas mediante Decreto de Alcaldía n.º 2025-0259, de fecha 4 de marzo de 2025 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 52 de fecha 15 de marzo de 2025, relativa a las incidencias, contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o, a su elección, el que corresponda a su domicilio a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Las bases comunes y las específicas de esta convocatoria vinculan a la Administración, a los Tribunales Calificadores y a las personas aspirantes que participen en los procesos selectivos convocados. En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



ANEXO I: Modelo de instancia y declaración responsable

D/Dña. _____, provisto/a de D.N.I. número _____, con domicilio _____ en _____, del Municipio de _____ C.P. _____; y número de teléfono _____ y email _____.

Vista la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Benigànim para la constitución de una bolsa de _____.

EXPONE:

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria, y dispone de la documentación requerida para su justificación, y por ello solicita ser admitido/a en el referido procedimiento selectivo.

Documentación que se adjunta:

- Resguardo justificativo de haber abonado los derechos de examen.
- DNI
- Copia de la documentación que justifique que se cumplen los requisitos para participar. (Titulación, nivel de valenciano y otros requeridos, en su caso, en la base tercera)
- Relación individualizada de los méritos a puntuar

En _____, a _____ de _____ de 20____

Firma: _____



ANEXO II: Funciones esenciales del puesto de Alguacil de Jardinería

1. Realizar el conjunto de tareas/actuaciones específicas y especializadas relacionadas con su oficio;
2. Cultivar plantas ornamentales;
3. Preparar y plantar nuevas superficies de jardines;
4. Abonar;
5. Fumigar;
6. Injertar;
7. Labrar;
8. Podar;
9. Recortar bordillos, setos, etc;
10. Regar;
11. Segar césped;
12. Sembrar;
13. Trasplantar;
14. Abrir zanjas para instalación de tuberías u otros menesteres;
15. Realizar limpieza de jardines, parques e instalaciones;
16. Cooperar en el traslado de materiales y enseres propios de su actividad;
17. Cumplimentar partes de trabajo;
18. Efectuar las ayudas complementarias que precisen otros oficios relacionados;
19. Colaborar en el mantenimiento del orden y la limpieza del entorno de trabajo;
20. Conocer, observar y aplicar de manera permanente las normas e indicaciones de seguridad y salud en el trabajo;
21. Realizar, previa formación al respecto, controles de cloración y legionela en fuentes y sistemas de riego, así como en cualquier otro emplazamiento que resulte necesario;
22. Realizar tareas de limpieza viaria, siempre y cuando el servicio lo requiera.